

Hoy treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 29 de enero hogaño, subsanación de la demanda de pertenencia, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**

**Secretario**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2023-00078-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
<b>DEMANDANTES:</b>	FRANCISCO DÍAZ MARTÍNEZ Y OTROS.
<b>APODERADA:</b>	Dra. MARIA FERNANDA HERRERA GALINDO
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE, REGISTRAR, EMPLAZAR.
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DE BETHSABÉ CASTELBLANCO Y OTROS.

**Primero (1°) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)**

El escrito subsanatorio es presentado dentro del término legal, en el cual la apoderada manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria. y con el mismo se corrigieron los yerros evidenciados en el auto inadmisorio. Así las cosas, la demanda subsanada reúne los requisitos de carácter general exigidos por ellos artículos 82, 83 y 84, junto con los especiales del artículo 375 del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a su admisión y se ordenará, previo a emplazar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de los demandados a través de medio radial, comoquiera que, a juicio de este juzgador, ofrece mayores garantías de publicidad. Por último, se adoptarán las determinaciones de carácter procesal que sobrevienen a la admisión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir en única instancia, la demanda verbal sumaria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, interpuesta por Francisco y José Isidoro Díaz Martínez y Emilcen Arias Arias, a través de apoderada, contra los herederos indeterminados de Bethsabé Castelblanco de Martínez (titular de derechos reales) y en general contra las personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble, por el cumplimiento de los requisitos legales.

**SEGUNDO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días a los demandados, conforme lo establece el artículo 391 del C.G.P.

**TERCERO:** Tramitar la presente demanda por el procedimiento establecido en los artículos 372, 373, 375 y 390 del C.G.P.

**CUARTO:** En los términos del inciso primero del artículo 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los demandados herederos indeterminados de Bethsabé Castelblanco de Martínez (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el predio objeto de la pertenencia.

Efectúese el emplazamiento a través de la emisora Santa Brígida Estéreo de esta localidad o en la emisora La Voz de Garagoa de aquella localidad, a elección de la parte interesada, mismo que se realizará cualquier día, en el horario comprendido entre las seis de la mañana y las once de la noche. Una vez acreditado lo anterior, se ordenará realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. La apoderada confeccionará el correspondiente emplazamiento.

**QUINTO:** Infórmese sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones, por secretaria líbrense los correspondientes oficios al apoderado de la actora para su gestionamiento, vincúlese en la presente actuación al Personero Municipal de esta localidad. Ofíciase.

**SEXTO:** Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 090-7206, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, líbrense el comunicado correspondiente.

**SÉPTIMO:** Vincúlese a la la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Boyacá, para que, si lo considera pertinente realice las gestiones indicadas en el artículo 46 del C.G.P. Ofíciase, apórtese copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, procédase a su envío por secretaria.

**OCTAVO:** La parte actora debe instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso **junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite**. La valla deberá contener las características y especificaciones indicadas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., debiendo aportar fotos de la misma.

**NOVENO:** Reconocer personería a la Dra. María Fernanda Herrera Galindo, portadora de la T.P. N° 274.425 del C.S. de la J. y cédula de ciudadanía N° 1'057.464.976, en calidad de apoderada de la parte actora en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder aportado.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 03 FIJADO HOY 02-02-2.024 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><b>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</b></p>
--

**Firmado Por:**  
**Luis Erasmo Cepeda Araque**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Umbita - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711001bac20ef44dcd4b54f9f01aa21a22222ac1fc3d790cf4b8f2c107f3beb3**

Documento generado en 01/02/2024 01:28:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**